

---

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 14 de noviembre de 2014.

Materia: Civil.

Recurrente: Edwin Mojica Rodríguez.

Abogados: Licdo. Daniel Carela y Dres. Lauterio Garabito Alburquerque y Eleucadio Antonio Lora.

Dios, Patria y Libertad  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces, Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de octubre de 2015, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Edwin Mojica Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, no porta cédula de identidad, domiciliado y residente en la calle Libertad núm. 16, barrio Cambelén, Higuey, imputado, contra la sentencia núm. 773-2014, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 14 de noviembre de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Daniel Carela, juntamente con el bachiller Ulises Quezada, por sí y por el Dr. Leocadio Lora, en representación del recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito de casación suscrito por los Dres. Lauterio Garabito Alburquerque y Eleucadio Antonio Lora, actuando a nombre y representación del recurrente Edwin Mojica Rodríguez, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 24 de noviembre de 2014, mediante el cual interpone dicho recurso de casación;

Visto la resolución núm. 754-2015 dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 19 de marzo de 2015, que declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente, fijando audiencia para conocerlo el 11 de mayo de 2015;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitución de la República, los tratados internacionales suscritos por la República Dominicana, y los artículos 393, 394, 399, 400, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; la Ley núm. 278-04, sobre Implementación del Código Procesal Penal, instituido por la Ley 76-02 y la resolución núm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que mediante instancia depositada el 12 de marzo de 2012, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, presentó acusación y solicitó apertura a juicio en contra de Edwin Mojica Rodríguez, acusado de haber violado las disposiciones de los artículos 295, 379, 382 y 304 del Código Penal Dominicano, que tipifican el homicidio voluntario acompañado de robo agravado, en perjuicio del hoy occiso Pedro Vasquez;
- b) que debidamente apoderada el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, emitió el 10 de abril de 2014, la sentencia núm. 49-2014, cuyo

dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: Declara culpable al ciudadano Edwin Mojica Rodríguez, dominicano, de 27 años de edad, no porta cédula de identidad y electoral, soltero, panadero, residente en la calle Libertad núm. 16, barrio Belén, de la ciudad de Higüey, culpable de los crímenes de homicidio voluntario acompañado de robo agravado, hechos previstos y sancionados en los artículos 295, 379, 382 y 304 del Código Penal Dominicano, en perjuicio del señor Pedro Vásquez (occiso); en consecuencia, se condena a cumplir la pena de treinta (30) años de reclusión mayor; SEGUNDO: Se declaran de oficio las costas penales del procedimiento; TERCERO: Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil hecha por los señores Eurelysa Rabelt Vásquez Ramírez, Iván Elías Vásquez y Rancis Alexis Vásquez en contra del imputado, por haber sido hecha apegada a la norma procesal penal; en cuanto al fondo, se condena a dicho imputado a pagar la suma de Tres Millones de Pesos (RD\$3,000,000.00), a favor de Eurelysa Rabelt Vásquez Ramírez y Rancis Alexis Vásquez, como justa reparación de los daños morales que les ocasionó el imputado con su hecho delictivo; CUARTO: Se condena al imputado, al pago de las costas civiles del procedimiento, y se ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Calixto González Rivera y Héctor Braulio Castillo Carela, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";

- c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino la decisión núm. 773-2014, ahora impugnada en casación, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 14 de noviembre de 2014, y su dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: Rechaza el recuso de apelación interpuesto en fecha dos (2) del mes de junio del año 2014, por los Dres. Eleucadio Antonio Lora y Lauterio Garabito Alburquerque, abogados de los tribunales de la República, actuando a nombre y representación del imputado Edwin Mojica Rodríguez, contra sentencia núm. 49-2014, dictada en fecha diez (10) del mes de abril del año 2014, por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís; SEGUNDO: Confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; TERCERO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas penales, por no haber prosperado el recurso";

Considerando, que el recurrente mediante su defensa técnica, se limita en su escrito a hacer un relato de los hechos, y recapitulación de lo sucedido en las distintas estepas por las que ha pasado el proceso, sin enunciar los medios por los cuales interpone el presente recurso de casación;

Considerando, que para cumplir el voto de la ley en lo atinente a la fundamentación de los recursos, no basta la simple relación de los hechos, ni mención de un texto legal cuya violación se invoca, es necesario además, que el recurrente exponga de manera motivada los medios en que funda su recurso, y que explique en qué consisten las violaciones por él denunciadas, situación que no ha ocurrido en la especie, por tanto el presente escrito no satisface el requisito de fundamentación exigido por el artículo 418 del Código Procesal Penal.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Edwin Mojica Rodríguez, contra la sentencia núm. 773-2014, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 14 de noviembre de 2014, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas procesales; Tercero: Ordena la notificación de la sentencia a las partes.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.